

La Violación de la Autonomía Estatad y Municipal por el Fondo de Aportación de Seguridad Pública (FASP) en México.

Reynaldo Robles Cardoso
Carlos Muñiz Díaz

La Violación de la Autonomía Estatal y Municipal por el Fondo de Aportación de Seguridad Pública (FASP) en México.

Reynaldo Robles Cardoso⁶
Carlos Muñiz Díaz⁷

SUMARIO. I. Introducción; II. Importancia del FASP en la Seguridad Pública de México; III. Historia y Evolución del FASP; IV. Marco Legal; V. Distribución y Uso de los Recursos del FASP; VI. Autonomía de los Municipios; VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un componente esencial del sistema financiero mexicano, establecido por la Ley de Coordinación Fiscal. Su propósito principal es dotar a las entidades federativas de los recursos necesarios para implementar estrategias nacionales de seguridad pública. Este documento analiza la distribución y gestión del FASP en el Estado de México, destacando su importancia en la mejora de la seguridad, la prevención del delito y el fortalecimiento de la justicia penal. A lo largo de este trabajo, se abordarán los aspectos legales, históricos y operativos del FASP, así como su impacto en los municipios del Estado de México.

La importancia del FASP radica en que permite a las entidades federativas y a los municipios recibir recursos económicos para

⁶ Doctor en Estudios jurídicos por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e integrante del Cuerpo Académico de Estudios en Derecho Parlamentario.

⁷ Doctor en Derecho Público por la Universidad Veracruzana, líder del Cuerpo Académico de Estudios en Derecho Parlamentario, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4695-6385>

invertir en equipos, infraestructura, capacitación y tecnología para las instituciones encargada de mantener la seguridad del país. Recordando que la seguridad pública es una de las principales tareas que debe de cubrir un Estado, una entidad federativa o un municipio. No obstante, la implementación de este fondo ha generado controversias relacionadas con la autonomía de los estados y municipios. A pesar de que la participación en el FASP es voluntaria y se basa en convenios, los mecanismos de revisión y las limitaciones impuestas pueden ser percibidos como una violación a la autonomía de los gobiernos locales.

II. Importancia en el contexto de la seguridad pública en México

La seguridad pública en México es una responsabilidad compartida entre la Federación, los estados y los municipios, tal como se establece en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El FASP se convierte en un recurso fundamental para estas entidades, permitiendo la adquisición de equipamiento, infraestructura y capacitación. En el contexto de la inseguridad y corrupción que enfrenta el país, es crucial contar con recursos suficientes para combatir eficazmente a las organizaciones criminales. El FASP, al proporcionar estos recursos, facilita el cumplimiento de esta responsabilidad compartida, fortaleciendo la capacidad operativa de los cuerpos de seguridad en todos los niveles de gobierno.

III. Historia y Evolución del FASP

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) fue establecido en 1999, en respuesta a la necesidad de fortalecer el federalismo en México. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de 1998 incluyó la creación de este fondo, destinado a financiar acciones de seguridad pública en las entidades federativas. A lo largo de los años, el FASP ha experimentado varios cambios

legislativos que han ajustado los criterios de asignación de recursos y los mecanismos de supervisión, buscando siempre una distribución más equitativa y efectiva de los fondos. Su creación tiene origen en la iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) que el Ejecutivo Federal presentó el día primero de noviembre de 1998. Esta reforma incluía la creación de dos nuevos fondos de Aportaciones Federales, uno de los cuales se asocia con actividades de seguridad pública, el FASP (ASF, 2009, p. 11).

Evolución de los montos asignados y criterios de distribución de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece que el monto global de los recursos del FASP se decidirá a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Gobernación. La ley de Coordinación Fiscal prevé que la Secretaría de Gobernación será responsable de elaborar una propuesta. El mecanismo de asignación difiere del proceso presupuestario que rige a otros fondos del mismo ramo 33, el cual es determinado con referencia a la proporción de la recaudación federal participable.

El proceso de asignación del monto global del FASP se vuelve discrecional, desde su constitución, el FASP se asigna mediante una propuesta de la Secretaría de Gobernación a la SHCP, dicha propuesta no es pública ni tiene registro en el DOF.

IV. Marco Legal

El marco legal del FASP está fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios. La Constitución establece la seguridad pública como una competencia concurrente, lo que significa que es una responsabilidad compartida entre los tres niveles de gobierno. La Ley de Coordinación Fiscal detalla los mecanismos de asignación y

supervisión de los recursos del FASP, asegurando su uso exclusivo en áreas como la profesionalización de las fuerzas de seguridad, la adquisición de equipamiento y la mejora de la infraestructura de seguridad pública. En el Estado de México, el Código Financiero regula la gestión y distribución de estos fondos, adaptándolos a las necesidades locales y garantizando su aplicación eficiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2023) en relación a la investigación de los delitos y a las policías de los tres órdenes de gobierno señala que “Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines” (CPEUM, 2023, p.1). Por lo anterior, los fondos de aportación de seguridad pública son una obligación constitucional que se deberán de configurar en el Estado, ya que la seguridad pública es una prioridad.

En el artículo 21 se establece que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. (CPEUM, 2023, p. 1)

De lo anterior podemos ver que la seguridad pública es una competencia concurrente entre los tres órdenes de gobierno y los recursos para las entidades federativas; en colaboración con los municipios para cumplir con su función prioritaria como es la seguridad pública, lo cual se encuentra especificado en la Ley de Coordinación Fiscal vigente cuya última reforma se publicó con fecha 30 de enero de 2024 (LCF, 1978).

V. Distribución y Uso de los Recursos del FASP

Los municipios reciben los ingresos conocidos como el FASP, que son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y la Ciudad de México, y en su caso, se reparten a través de los Estados a los Municipios o Alcaldías, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos, donde uno de los principales es la seguridad pública y por lo tanto estas aportaciones tiene como finalidad dirigirse a ella, de conformidad con el sustento. Este aspecto también se puede ver reflejado en el artículo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP).

Asimismo, la LGSNSP señala que la seguridad pública es una función coordinada entre los tres órdenes de gobierno, lo cual, a su vez, se ve reflejado en el ámbito presupuestal y en el marco del gasto federalizado. El FASP es una de las transferencias federales más importantes para fortalecer la seguridad pública en las entidades federativas, las cuales, han recibido los recursos de este fondo desde 1999 derivado de la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal a su capítulo V “Aportaciones Federales”.

En este caso el objetivo del FASP es distribuir dicho fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se entregará con base a los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la distribución de los recursos se utilizará como criterio el número de habitantes de los Estados y de la CDMX; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

El Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal (1978, reformada el 30 de enero de 2024), establece un marco para las aportaciones federales a las haciendas públicas de los Estados, Municipios y la CDMX en México. Las aportaciones federales son recursos financieros que la Federación (el gobierno federal) transfiere a las entidades locales, pero con la condición de que se utilicen para alcanzar ciertos objetivos específicos. Estos objetivos están definidos para cada tipo de aportación y están destinados a diferentes fondos;

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud:
 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
 - Fondo de Aportaciones Múltiples
 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:
 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Este marco se repite en el caso del Estado de México y está establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en específico en su Artículo 228 (CFEMM, 2024).

1. Administración y Supervisión:

- Los fondos deben integrarse, distribuirse, administrarse, ejercerse y supervisarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

En resumen, este artículo establece un marco para que los recursos federales se transfieran a las entidades locales con fines específicos, asegurando que se utilicen de manera efectiva y alineada con los objetivos nacionales en áreas como educación, salud, infraestructura social, y seguridad pública, entre otros.

La Ley de Coordinación Fiscal (1978, reformada el 30 de enero de 2024) en su artículo 44 señala:

1. Creación y Financiación del Fondo

- El Fondo se crea con recursos federales destinados específicamente para la seguridad pública en los estados y el Distrito Federal hoy ciudad de México.
- Cada año, el monto del Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- La Secretaría de Gobernación propone cómo se deben distribuir estos recursos, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de integrar esta propuesta en el presupuesto.

2. Distribución de los Recursos

- Los recursos del Fondo se distribuyen entre las diferentes áreas de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, según lo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega estos recursos a los estados y a la Ciudad de México, basándose en criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Estos criterios incluyen factores como el número de habitantes, índice de ocupación penitenciaria, programas de prevención del delito, recursos destinados a seguridad en municipios, y progreso en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

3. Transparencia y Publicación

- Las fórmulas y variables usadas para distribuir el Fondo, así como la cantidad asignada a cada estado y a la Ciudad de México, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. Convenios y Entrega de Recursos

- Los convenios y anexos técnicos entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los estados deben firmarse dentro de los 60 días después de publicar los resultados de las fórmulas de distribución.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega los recursos del Fondo mensualmente y de manera directa durante los primeros diez meses del año, siempre que se cumplan las disposiciones del artículo.

5. Reporte y Supervisión

- Los estados y la Ciudad de México deben reportar trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cómo están utilizando los recursos del Fondo y el progreso hacia las metas establecidas.
- Además, cualquier cambio en la asignación de los recursos debe justificarse y ser aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente o tener una opinión favorable del Secretariado Ejecutivo.

6. Información al Público

- Las entidades deben informar a sus habitantes, trimestralmente y al final de cada ejercicio fiscal, sobre los montos recibidos del Fondo, cómo se han utilizado y los resultados obtenidos. Esta información debe estar disponible en la página oficial de Internet de la entidad y debe seguir los formatos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Artículo 45 de la misma ley, detalla cómo deben utilizarse las aportaciones federales que reciben los estados y el Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. Estas aportaciones se deben emplear exclusivamente en las siguientes áreas:

1. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública

Se refiere a mejorar la calidad del personal a través de procesos como reclutamiento, formación, evaluación, y certificación. También

incluye mantener y mejorar los estándares de los miembros de las instituciones de seguridad pública y la depuración de estos.

2. Percepciones Extraordinarias

Se trata de otorgar pagos adicionales a ciertos funcionarios como los agentes del Ministerio Público, peritos, policías ministeriales, y aquellos involucrados en la vigilancia y custodia en centros penitenciarios y de reinserción social de adolescentes.

3. Equipamiento

Esto incluye proporcionar equipamiento necesario a las instituciones de seguridad pública, como policías ministeriales, peritos, ministerios públicos, y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios y de reinserción social de adolescentes.

4. Bases de Datos y Telecomunicaciones:

Se refiere al establecimiento y operación de bases de datos criminalísticos y de personal, mejorar la compatibilidad de servicios de telecomunicaciones, y servicios como el teléfono nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima.

5. Infraestructura

Incluye la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios, centros de reinserción social de internamiento para adolescentes, instalaciones de cuerpos de seguridad pública, academias o institutos de profesionalización, y Centros de Evaluación y Control de Confianza.

6. Seguimiento y Evaluación de Programas

Se enfoca en el monitoreo y evaluación de los programas relacionados con las áreas mencionadas anteriormente para asegurar su efectividad y mejorar donde sea necesario.

Además, el mismo artículo 45 especifica que los recursos destinados a percepciones extraordinarias para ciertos funcionarios son no regularizables, lo que significa que no se incorporarán de forma permanente en los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios futuros.

Las responsabilidades laborales derivadas de estos recursos extraordinarios recaerán en los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México (CdMx) y municipios.

El uso de estos recursos debe alinearse con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y la Ciudad de México están obligados a proporcionar al Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información financiera, operativa y estadística que se les requiera.

En resumen, este artículo define de manera muy específica en qué deben gastarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, buscando asegurar que se utilicen de manera eficiente y efectiva en el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y la mejora de la seguridad en general.

A nivel estatal en el caso del Estado de México se encuentra regulado en el Artículo 227 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (Gaceta de Gobierno, 2024), en el Capítulo Tercero, de los Fondos de Aportaciones Federales, convenios de descentralización y programas de apoyos federales.

El Artículo 227 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los fondos de aportaciones federales creados para el Estado y sus municipios con recursos de la Federación deben ser gestionados de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, el propio código y las leyes estatales y municipales aplicables.

El Artículo 230 del mismo código, especifica que los fondos mencionados en las fracciones III, IV, V y VII del Artículo 228 deben destinarse exclusivamente a financiar obras, acciones sociales básicas y proyectos de inversión que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Estos proyectos abarcan áreas como agua potable,

alcantarillado, drenaje, electrificación rural, infraestructura básica de salud y educación, mejoramiento de viviendas, caminos rurales, seguridad pública, programas de asistencia social, y la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura educativa en los niveles de educación básica y superior.

En el Presupuesto de Egresos del 2022 se señaló que, de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP, Art. 21) se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

Por lo que, la regla de lo que se le entrega al Estado de México del FASP, es el 20%, y se distribuirá a los Municipios del Estado de México, que cumplan con los requisitos para ello.

El Artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Estado de México del 2024, se refiere al presupuesto de gasto en el contexto del FASP en el Estado de México para el ejercicio fiscal 2024. Este fondo asciende a \$633,695,386. (Seiscientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos m.n. El 20% de estos recursos se destinará a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de estos recursos se basa en una fórmula que considera varios criterios. Estos se dividen en cuatro variables principales:

I. Criterio de Transparencia (20%):

Este criterio se basa en dos subcriterios:

- a. El número de habitantes de los municipios.
- b. La eficiente y transparente utilización de los recursos FASP en 2023 para mejorar la seguridad pública.

II. Criterio de Coordinación Institucional (30%): Este criterio incluye:

- c. La disminución de la incidencia delictiva.
- d. La participación de la autoridad municipal en cuestiones de seguridad.

e. La colaboración operativa con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales.

III. Criterio de Corporación (25%): Este criterio se basa en:

f. La relación entre el número de policías municipales y la población.

g. El avance en la obtención del Certificado Único Policial.

h. El registro de policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva.

i. La aprobación vigente en Control de Confianza de ciertos funcionarios de seguridad.

IV. Criterio de Desempeño (25%): Este criterio se basa en:

j. La asistencia del presidente municipal a las sesiones de los consejos.

k. El cumplimiento de acuerdos de los consejos.

l. El cumplimiento de acciones de prevención.

Estos criterios se utilizan para calcular la cantidad de recursos que corresponde a cada municipio en función de su desempeño en cada uno de ellos. En resumen, el presupuesto se distribuye el 20% entre los municipios del Estado de México considerando su población, eficiencia en el uso de recursos, colaboración en seguridad, fuerza policial, avance en certificaciones, asistencia a consejos y cumplimiento de acuerdos.

Cuenta Pública FASP EN 2022

Para el año 2022, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal acordaron un presupuesto total de 686 millones 957 mil pesos para fortalecer la seguridad pública y profesionalizar las instituciones y elementos policiales. De este total, una significativa mayoría, 549 millones 566 mil pesos, proviene de la aportación Federal. El 25% restante, equivalente a 137 millones 391 mil pesos, es aportado por el Estado, y se destinará específicamente a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El informe de la cuenta pública del Gobierno del Estado de México para el año 2022 destaca significativos avances en la profesionalización, certificación, y capacitación de los elementos

de seguridad y las instituciones de Seguridad Pública. Durante este período, se llevaron a cabo 3,527 evaluaciones de control de confianza y se impartieron diversos programas de formación que incluyeron:

- Para 3,604 elementos de la policía estatal, se ofrecieron 7 cursos sobre temas críticos como la cadena de custodia, armamento y tiro policial, feminicidio, uso legítimo de la fuerza, primer respondiente, violencia de género y atención a víctimas.
- Un total de 4,643 elementos municipales se beneficiaron de 10 cursos que cubrieron la formación inicial y continua, justicia cívica, y otros temas esenciales para el desempeño de sus funciones.
- Se proporcionaron 5 cursos especializados para 440 policías de investigación, abarcando desde la formación inicial hasta técnicas avanzadas de investigación criminal.
- Además, 89 peritos recibieron capacitación en 3 cursos enfocados en criminalística y dactiloscopia, y 105 agentes del ministerio público participaron en programas sobre interrogatorio y manejo de carpetas de investigación.
- El sistema penitenciario también vio una mejora con 5 cursos para 416 elementos, que incluyeron formación en derechos humanos y manejo de situaciones de crisis.

Este esfuerzo se complementó con la adquisición de equipamiento y recursos tales como cámaras fotográficas y de video, equipos de cómputo, material médico y de laboratorio, además de una importante inversión en materiales, accesorios y suministros de laboratorio, productos químicos, prendas de protección, uniformes, equipos de comunicación y vehículos. Esta inversión integral en formación y recursos subraya el compromiso del Estado de México con el fortalecimiento de su sistema de seguridad pública y la profesionalización de sus cuerpos de seguridad, asegurando una mejor preparación y respuesta ante los desafíos de seguridad.

Obligaciones de Entidades Federativas

Las entidades federativas tienen varias obligaciones en la gestión de los recursos del FASP, incluyendo la creación de cuentas bancarias específicas, la presentación de informes regulares sobre el uso de los fondos y la colaboración en operativos conjuntos con autoridades competentes. Además, deben asegurar la transparencia en la administración de los recursos, publicando informes trimestrales y anuales sobre su utilización y resultados. Estos mecanismos de supervisión están diseñados para garantizar que los fondos se utilicen de manera efectiva y alineada con los objetivos nacionales de seguridad pública.

VI. Autonomía Estatal y Municipal:

Empecemos definiendo la autonomía, la cual se refiere a la capacidad de una persona o entidad para tomar decisiones por sí misma sin la influencia o control de otros. Este concepto es fundamental en diversas disciplinas, incluyendo la filosofía, la psicología, la educación y el derecho.

La palabra «autonomía» proviene del griego antiguo. Está compuesta por dos partes:

- c. Auto- (αὐτός):** que significa «uno mismo» o «por uno mismo».
- d. -nomía (νόμος):** que significa «ley» o «norma».

Juntas, estas raíces forman el término «αὐτονομία» (autonomía), que se refiere a la capacidad de regirse por sus propias leyes o normas. Originalmente, el término se utilizaba en el contexto de las ciudades-estado griegas que se gobernaban a sí mismas sin la intervención de otras entidades

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la autonomía de los estados y municipios en la gestión de sus propios asuntos.

El Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio que México es una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Constitución.

La autonomía incluye la capacidad de los gobiernos locales para tomar decisiones y administrar recursos sin interferencias indebidas del gobierno federal.

De lo anterior entendemos que la autonomía de los municipios en México es muy limitada, toda vez que hay una limitación principalmente en la obtención de los recursos y la libertad para ejercerlos, como observamos en el fondo de aportación de seguridad pública FASP, donde los recursos se obtienen vía la federación, con ciertas reglas y restricciones para su ejercicio, lo que hace que los municipios no puedan ejercer libremente el gasto para la seguridad pública, tienen que gastar en lo que establecen las reglas y esto viola la autonomía de los municipios, no solo en estos fondos, sino en algunos otros casos, por lo cual no hay una libertad para su gasto.

Es decir si el ayuntamiento quisiera ejercer los fondos para contratar más policías no podría, porque estos recursos están etiquetados para un gasto específico y lo deciden otras personas, más no el ayuntamiento. Lo que trae como consecuencia que se conviertan los municipios en meros ejecutores del gasto, violando flagrantemente su autonomía.

Por lo que se viola la finalidad del municipio, que es el orden de gobierno autónomo y libre que sirve para cubrir sus propias necesidades y quién más puede decir y conocer mejor, sino que aquellos que viven en ese municipio.

- 1.** El autor del libro "El Municipio "del cual se realiza el homenaje nos señala: "la autonomía como fin del Municipio hay algunas corrientes de opinión que consideran que hacer

valer y ejercer la autonomía es el fin del municipio. El término autonomía es subjetivo, no se ha podido ser concretizado, no ha sido definido aún, el significado y alcance de la autonomía varía según el lugar y la época.”(Robles, 2015)

2. Desde un inicio el municipio nació principalmente en ese ejercicio de libertad, en ese respeto a sus normas religiosas, normas de convivencia, nos señala Reynaldo Robles Martínez en su libro *El Municipio* que los romanos eran un pueblo guerrero y que iban conquistando todo el mundo conocido en la época, por lo que a los pueblos conquistados se les daba a escoger entre un pago mayor si se les daba esa libertad y autonomía para que siguieran conservando sus costumbres religiosas, su forma de gobierno a cambio de un pago, a ese pago se le llama *munus*, *munare*.

3. Reynaldo Robles nos señala en relación a la autonomía lo siguiente: “La autonomía es el paradigma, que ha servido a los municipios para ostentar, ejercer y defender su libertad. Así entendida, la autonomía no es un fin sino un instrumento, un medio, una garantía para defender las atribuciones del municipio.”

4. Por lo que se puede concluir que el municipio desde sus orígenes era autónomo, cuando Hernán Cortés formo el primer Municipio en México fue pensando que esa libertad le daba las nuevas órdenes para seguir explorando y conquistando los nuevos territorios.

5. En la actualidad cada municipio tiene sus propias fiestas, sus costumbres, y es ahí que cada municipio es rico por ser diferente uno del otro; su conformación es muy particular gracias a ese respeto a su autonomía.

6. Por lo que en la época de Miguel de la Madrid, quien con su política de descentralización de la vida nacional le volvió a dar auge a la libertad y autonomía municipal, sin embargo, como vemos en la Ley de Coordinación Fiscal, para evitar la

doble o múltiple tributación le quitan no sólo a los Estados y a los municipios está autonomía y libertad, con el pretexto y con la finalidad de que la federación conserve la mayoría de las fuentes de ingresos y el destino de ellos, que como podemos observar no ha dado más que la concentración de las decisiones en los ingresos y en el presupuesto desde la federación, aniquilando la libertad y autonomía de los órdenes de gobierno locales, como las entidades federativas y los municipios.

7. El municipio es el gobierno más cercano a la gente, es quien conoce más de cerca a sus habitantes, quien promueve sus tradiciones y costumbres. Le da identidad y quién más para cuidar y saber cuidarse? ; quien conoce mejor a sus vecinos y quien en participación debe de señalar los medios y métodos para salvaguardar su seguridad y la de sus vecinos, por lo que el FASP atenta a la autonomía de los gobiernos locales y en un tema tan importante como lo es la seguridad pública y que no ha dado resultados hasta el momento.

8. Limitaciones Impuestas:

- Las condiciones del FASP restringen la capacidad de los gobiernos locales para tomar decisiones autónomas sobre la seguridad pública.
- Ejemplos de limitaciones incluyen la obligación de destinar recursos a programas específicos definidos por el gobierno federal.

Otro ejemplo se da en la elección de los policías , quienes deben de pasar un control de confianza y una capacitación, en los municipios menos favorables es difícil poder cumplir con este requisito, hablemos de municipios en Oaxaca, en Chiapas y Veracruz que tienen municipios con pocos recursos, tanto humanos como económicos, quienes difícilmente podrán cumplir con esos requisitos.

9. Un ejemplo más es la federación o los estados que al **omitir la entrega de los recursos federales**, vulnera la autonomía financiera de los Municipios, prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

10. La vulneración a la autonomía radica en que conforme al citado precepto constitucional, se deben respetar la integridad y ejercicio directo de los recursos municipales de fuente federal, lo cual no ha ocurrido.

11. Un ejemplo de la violación a la autonomía la encontramos en la entrega extemporánea de los recursos y derivado del constante **atraso; los jueces federales han determinado que esta conducta debe de** generar intereses de acuerdo con la jurisprudencia P.J. 46/2004, de rubro: **“RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES.”**

Voluntariedad y Consecuencias Prácticas

- **Convenios Voluntarios:**

- Aunque la firma de convenios para participar en lo que señala la Ley de Coordinación Fiscal, es voluntaria, en la práctica, los estados y municipios pueden sentirse obligados a firmar, debido a la necesidad de recursos adicionales para la seguridad pública, además el hecho de no firmarlos le genera graves consecuencias, como el excluirse de los demás. A la fecha no hay ningún estado que no tenga celebrado los convenios derivados de la Ley de Coordinación Fiscal.

- **Consecuencias de No Participar:**

- La no participación en el FASP puede dejar a los gobiernos locales sin fondos cruciales para combatir la delincuencia y mejorar la seguridad, lo que los coloca en una situación desventajosa.

- Otra consecuencia es que tiene que participar en el sistema de Coordinación Fiscal en todas sus cláusulas ya que la negociación de ellas no está a discusión.

Ejemplos y otra forma de medición de la autonomía financiera.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2018, se observan contrastes significativos en la autonomía financiera de los municipios en México. De los 2030 municipios considerados, el 90% (1816 municipios) presenta una autonomía financiera del 20% o menos. En contraste, solo el 10% (204 municipios) muestra una autonomía financiera superior al 20%. Todo esto lo miden dividiendo los ingresos propios entre los ingresos que percibe de la federación. (Esquivel, 2024).

VII. Conclusiones.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es una herramienta vital en la estrategia de México para fortalecer la seguridad a nivel estatal y municipal. Desde su creación en 1999, ha permitido a las entidades federativas acceder a los recursos necesarios para enfrentar los desafíos de la seguridad pública. Sin embargo, es fundamental seguir mejorando la transparencia y eficiencia en la distribución y uso de estos fondos. Las recomendaciones incluyen la implementación de sistemas de seguimiento más robustos, la promoción de la colaboración interinstitucional y la actualización continua de los criterios de asignación para reflejar las cambiantes necesidades de seguridad del país.

La importancia del FASP se magnifica en un contexto marcado por desafíos significativos como la inseguridad y la corrupción, donde la necesidad de recursos adecuados para combatir organizaciones criminales bien financiadas es más apremiante que nunca, por lo que se necesita que se establezca que los recursos aumenten considerablemente año con año.

La Ley de Coordinación Fiscal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen un marco legal sólido que no solo legitima, sino que también obliga a la asignación de estos recursos para fines de seguridad pública, subrayando la prioridad que el Estado mexicano concede a esta área.

La administración y supervisión de los recursos del FASP está sujeta a normativas que promueven la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los fondos. Esto incluye la obligación de las entidades federativas y municipios de reportar el uso de los recursos, asegurando que estos se destinen exclusivamente a mejorar las capacidades de seguridad pública. Las áreas de inversión van desde la profesionalización y equipamiento de las fuerzas de seguridad hasta la implementación de programas de prevención del delito y mejoramiento de la infraestructura de seguridad. El caso del Estado de México ejemplifica cómo se pueden adaptar y aplicar estos principios a nivel estatal, siguiendo las directrices nacionales mientras se atienden las particularidades locales. La asignación de recursos del FASP en este estado refleja un esfuerzo por distribuir los fondos de manera que se maximice su impacto en la seguridad pública, considerando criterios como la población, la incidencia delictiva, y la profesionalización de las corporaciones policiales.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se erige como un componente esencial en la estrategia nacional para fortalecer la seguridad en México, abordando desde la base las necesidades de financiamiento para equipos, capacitación y mejoras infraestructurales. Su gestión, aunque compleja, es fundamental para asegurar que los recursos se utilicen de manera efectiva, contribuyendo así a salvaguardar la vida, las libertades, y el patrimonio de los ciudadanos, así como a la preservación del orden público y la paz social.

El problema planteado resalta una tensión fundamental entre la necesidad de coordinar esfuerzos nacionales para mejorar la seguridad pública y el respeto a la autonomía de los gobiernos locales. Aunque el FASP tiene el potencial de aportar beneficios

significativos, es crucial abordar las preocupaciones sobre la imposición de limitaciones que violan la autonomía estatal y municipal. Para resolver este problema, es necesario un equilibrio cuidadoso y un respeto a cada orden de gobierno y actuar realmente en coordinación, que permita a los gobiernos locales mantener su autonomía mientras colaboran eficazmente con el gobierno federal en la mejora de la seguridad pública.

Está demostrado que el señalar en qué se ejercen los recursos, cómo y cuándo y en qué se gasta, así como la evaluación de los recursos, a todas luces vulnera la autonomía de los gobiernos locales.

El tratar a 2500 municipios de manera igual vulnera su independencia, desconoce sus características que los hace únicos y los sigue tratando no de forma coordinada sino como de forma subordinada, cuestión grave y que a todas luces vulnera los artículos 40 y 115 Constitucional.

Y de acuerdo con el Doctor Reynaldo Robles Martínez el fin del municipio es su autonomía, y el que se ponga en riesgo con este sistema de Coordinación Fiscal vulnera no sólo a los municipios, sino a las entidades federales.

VIII. Fuentes de consulta.

Aportaciones para la seguridad pública: guía completa sobre el fondo para los estados y el distrito federal. (3 de noviembre de 2023). Obtenido de Decorpiso.com.mx: <https://decorpiso.com.mx/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-de-los-estados-y-del-distrito-federa>

ASF. (2009). Antecedentes oficiales del Ramo 33 .

CFEMM. (2023). México: SISTA.

CPEUM. (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: SISTA.

DOF. (28 de 02 de 2022). *CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema*

Esquivel, G. (2024). *Desarrollo regional con igualdad de oportunidades y movilidad social*. México, El Colegio de México. *Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Est.* Obtenido de www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643972&fecha=28/02/2022: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643972&fecha=28/02/2022

GEM. (30 de 1 de 2024). *Transparencia Fiscal*. Obtenido de Cuenta pública del Gobierno del Estado de México 2022: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2022/Tomol/9-Fondos-Aportaciones-Apoyos-Federales.pdf>

Gobierno del Estado de Tamaulipas (2018). *Informe final de la evaluación de consistencia y resultados Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal 2018*.

[versión electrónica] <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/FASP-2018-Eval-de-Consistencia-y-Resultados.pdf>

Robles Martínez, Reynaldo, (2004). *El Municipio*. México: Editorial Porrúa.